

Cavalleros aguieny les hire saues su suerbo, que acq  
 taron y en todo forma suadaon, y lordos suodhos como  
 Principales, obligados, y Juan<sup>co</sup> Alvar, y Antonio Caieta  
 no Garcia fradores, seño D. Gregorio Chico, y Jph Cui.  
 Ben<sup>a</sup> Puerta, y Ben<sup>to</sup> Lavia, que en los dos ultimos son pruen  
 tados por el D. Juan Ruiz veuno todo suoda<sup>a</sup> con  
 tituidos para lo q. aqui se contienea hauiendo como  
 havien de deuda, y obligar<sup>on</sup>, a pena suia propria, en  
 q. contra dhoz principales preceda ni seaga exca  
 sion, ni diligenia alguna, de fueso ni de dho, cuius  
 veneficio y remedio exsuam<sup>te</sup> renuncian, y todos  
 Principales, y fradores, Jurory y comuncomun, avoz  
 suuo, y cada uno expor<sup>ti</sup>, y por el todo Insolidum  
 con renuncia de las leyes de la mancomunidad de las  
 la qual dixerun q. lordhos, D. Gregorio, y D. Juan  
 Usacan de su oficio y cargo de Alcaldes Jures ordi  
 narios por s. m. en ambos erodoy. Jurasan animo  
 mo la Real Audiencia ordinaria vien, fiel, y diligen  
 mente, sin contravenia a sus obligaciones, adminis  
 trando Justicia, Guardando las Leyes, Pragmaticas,  
 y otras cōs circulares, ordenanzas, estatutos, y hūilde  
 poy, asta aqui expedidos, y q. en adelante se cumpliran  
 durante el presente año de sus Ombres, y en el de  
 las Cobranças de Rentas Provinciales, sal, y otras Sta  
 tributary q. deua pagar en el vecindario, poniendo su  
 Impor<sup>te</sup> en las d. rentas, y otras q. deuan percibir  
 los, manifestando a cada villa con su Ayuntamiento, las  
 cartas de pago q. acrediten su solvenia, y oba qua  
 ran todas las otras diligenias causas, Pleitos, y ne